
Ciudad de México, 23 de diciembre de 2016

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Buenas tardes.

Da inicio la sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el *quórum* legal y dar cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Presidenta, están presentes una de las dos Magistradas y los cinco Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, hay *quórum* para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son: cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio de revisión constitucional electoral, cinco recursos de reconsideración, un recurso de revisión al procedimiento especial sancionador, que hacen un total de 11 medios de impugnación, con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta Sesión, Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos listados para su resolución. Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica.

Se aprueban.

Secretaria General de Acuerdos, sírvase dar cuenta con los siguientes proyectos listados para esta Sesión, en la que se propone la improcedencia de los medios de impugnación.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Señores Magistrados, doy cuenta con 10 proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se estima actualizada alguna causa que impida el dictado de una resolución fondo, según se expone en cada caso.

En los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1879, 1968, 1970 y 1972, promovidos por Juan Manuel Jurado Limón y Jesús Rafael Aguilar Fuentes, por Jesús Castillo González, Juana Francisca Cuadros Ortega y Víctor Tomás Enrique Maldonado, respectivamente, a fin de impugnar actos dictados por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y la Junta General Ejecutiva del referido instituto, se propone desechar de plano la demanda respecto al juicio ciudadano promovido por Juan Manuel Jurado Limón, al carecer de firma autógrafa. Por cuanto a los demás promoventes, se propone tener por no presentadas las demandas dado el desistimiento de los actores.

Por otra parte, en el juicio de revisión constitucional electoral 407, así como en los recursos de reconsideración 856, 859, 861, así como en el 862 y 863, cuya acumulación se propone, presentados

por MORENA, la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, y Verde Ecologista de México, Pablo Almícar Sandoval Ballesteros y Francisco Javier Cervantes López; Partido Acción Nacional y Nueva Alianza, respectivamente, contra las sentencias emitidas por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, así como las salas regionales Xalapa, Ciudad de México y Guadalajara de este Tribunal Electoral, se propone sobreseer la demanda del juicio de revisión constitucional electoral 407, y por lo que hace a los recursos de reconsideración, se propone desechar de plano las demandas al no colmarse los supuestos legales de procedencia de los medios de impugnación intentados. Finalmente, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 197, interpuesto por Francisco Edgard Yee Galván, para impugnar la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral, relacionada con el acuerdo de cambio de adscripción del recurrente dictado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se propone desechar de plano la demanda porque, además de no constituir la vía idónea, no es conducente su reencauzamiento a recurso de reconsideración, toda vez que no se colman los supuestos legales de procedencia. Es la cuenta de los asuntos, Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria. Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta. Magistrado Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Presidenta.

Nada más para intervenir brevemente en lo que toca a la Ponencia que presento en el recurso de reconsideración 856 de 2016, a fin de poner en contexto los hechos que rodean a este asunto.

En el caso se trata de la nulidad de elección de concejales de Santa María Xadani en el Estado de Oaxaca y todo esto tiene su origen en la resolución de 7 de octubre de 2016, mediante el cual el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca analizó la pretensión de los partidos políticos actores, en la cual determinó anular la elección para integrar el ayuntamiento de Santa María Xadani en la entidad federativa que he referido.

Esto porque a su decir se afectaron los principios de certeza, autenticidad y libertad del voto, los hechos que originaron ese estudio consistieron en actos de violencia generalizada acontecidos el día de la jornada electoral y el segundo aspecto, irregularidades graves después de la jornada electoral.

El Tribunal responsable recordemos, consideró que los hechos constituían irregularidades graves que trastocaron los valores o principios que son esenciales para considerar una elección como válida y democrática, por tanto, estimó procedente anular la elección.

Contra esa determinación el ahora recurrente promovió juicio de revisión constitucional electoral que fue resuelto por la Sala Regional Xalapa, quien precisó que no fue acreditada la violencia generalizada y, sin embargo, consideró que era de confirmarse la nulidad de la elección en lo atinente a las irregularidades acontecidas en la etapa de resultados, lo anterior al indicar que de las constancias de autos se advierte que los hechos irregulares se presentaron en cinco casillas, así se valoró el contenido del material probatorio y se concluyó que las irregularidades acontecidas en el 50% de las casillas instaladas en el municipio, tornaba imposible afirmar la certeza atinente a los resultados de la votación obtenida.

La parte recurrente controvierte dicha sentencia, sin embargo, la Ponencia estima que no se satisface el requisito de especial procedencia del recurso de reconsideración en virtud de que la Sala Regional *a quo* declaró por un lado inoperantes y, por otro infundados, los conceptos de impugnación. Las

consideraciones se circunscriben únicamente a dar respuesta jurídica desde una vertiente de legalidad, no se evidencia que la Sala Regional emisora de la sentencia impugnada resolviera sobre los problemas constitucionales que generan la procedencia del recurso de reconsideración o que se hubiese inaplicado una norma electoral, se realizara la interpretación directa de un precepto de la Constitución, se estableciera el alcance de un derecho fundamental o bien, se efectuara un control de convencionalidad *ex officio*.

Todos estos razonamientos llevan a la Ponencia a proponerles el desechamiento que ya ha anunciado la señora Secretaria y que llevarían, precisamente, a que se generara certeza jurídica en cuanto al pronunciamiento ya efectuado por la Sala Regional *a quo*.

Esa sería la cuenta, Señora Presidenta.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Muchas gracias, Magistrado Fuentes Barrera.

Si no hay alguna otra intervención, yo muy brevemente quisiera explicar en el juicio de revisión constitucional 407 de este año, en el que se propone el sobreseimiento del mismo, considerando en efecto que si bien lo que primigeniamente fue impugnado es un acuerdo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, que contiene el Presupuesto de Egresos del referido OPLE, pero específicamente lo que se impugna es el monto de las remuneraciones que percibirían los integrantes del Consejo General del OPLE.

Aquí vienen impugnando la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua y comparto el proyecto que somete a nuestra consideración el Magistrado en el sentido de sobreseer, ya que no entra en ninguno de los supuestos establecidos para la procedencia del juicio de revisión constitucional, ya que no se afecta los ingresos, en su caso, de los partidos políticos que pudiese afectar su actividad ordinaria de los mismos o el mismo funcionamiento del OPLE, razones por las cuales votaré a favor de este proyecto.

Al no haber alguna otra intervención, Secretaria General tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Con gusto Magistrada Presidenta. Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Gracias, Magistrado. Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con los proyectos de la cuenta.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Gracias, Magistrado. Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Gracias, Magistrado. Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Con los diez proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Gracias, Magistrado.
Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con la totalidad de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Gracias, Magistrado.
Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con todas las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Gracias, Magistrada.
Magistrada Presidenta, los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria General.
En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1879 de este año, se resuelve:

Primero.- Se desecha de plano la demanda del juicio ciudadano promovido por Juan Manuel Jurado Limón.

Segundo.- Se tiene por no presentada la demanda del juicio ciudadano promovido por Jesús Rafael Aguilar Fuentes.

En los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1968, 1970 y 1972, todos del presente año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se tienen por no presentadas las demandas.

En el juicio de revisión constitucional electoral 407 de este año, se resuelve:

Único.- Se sobresee en el juicio de revisión constitucional electoral.

En los recursos de reconsideración 856, 859, 861 al 863, estos últimos dos asuntos cuya acumulación se decreta y de revisión del procedimiento especial sancionador 197, todos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se desechan de plano las demandas.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las catorce horas con doce minutos, se da por concluida.

Muchas gracias.

---oOo---